RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/8282/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Gobierno a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 03119119, toda vez que con su respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información otorgó respuesta a lo requerido por el particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de julio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Gobierno, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> ¿Porqué (sic) Veracruz es el estado con más feminicidios?
> ¿Porqué (sic) Veracruz es el estado con más secuestros?
> ¿Porqué (sic) es tan alto el índice de impunidad en Veracruz?
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El nueve de julio del dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El quince de julio de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El siete de agosto del dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintiocho de agosto del dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El dos de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio UTSEGOB/1599/2019, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, compareció el sujeto obligado reiterando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso.

7. Regularización. El dieciocho de noviembre de dos mil veinte se ordenó subsanar las irregularidades u omisiones indicadas en el presente acuerdo, para el efecto de su regularización, es decir, continuar con la instrucción del presente expediente.

8. Cierre de instrucción. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[1] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

[1] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente realizó tres cuestionamientos: 1. ¿Por qué Veracruz es el estado con más feminicidios? 2. ¿Por qué Veracruz es el estado con más secuestros? 3. ¿Por qué es tan alto el índice de impunidad en Veracruz?

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información orientando al particular a la Secretaría de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado y Poder Judicial, como se muestra a continuación:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEGOB Secretaría de Gobierno | UT Unidad de Transparencia | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Unidad de Transparencia
Oficio No. UTSEGOB/1200/2019
Asunto: Orientación Solicitud 03119119
Xalapa-Enríquez, Veracruz, julio 09 de 2019

Estimado/a Solicitante
P R E S E N T E

En seguimiento a su solicitud **03119119** de fecha **4 de Julio** del año en curso, se realizó una búsqueda exhaustiva y revisión minuciosa de las facultades y obligaciones de este sujeto obligado. Dado que no existe ninguna área que tenga las atribuciones a que hace referencia, no es posible responder a su solicitud.

Es de mencionar que la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es la norma de observancia general para la Administración Pública del Estado, donde se establecen las bases para la organización y funcionamiento de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales en que se divide el gobierno.

Con fundamento en lo que señalan los artículos 134 fracciones VII y VIII y 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es obligación de esta Unidad de Transparencia orientarle respecto de otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública requerida.

Considerando lo anterior, me permito señalar que el Reglamento Interior de Seguridad Pública del Estado de Veracruz establece que:

> Artículo 47. Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Operaciones las facultades siguientes:
> [...]
> XIV. Recabar la información necesaria para la elaboración de estadísticas delictivas;

Además, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz señala sus atribuciones en en materia de legalidad:

> Artículo 18. Atribuciones de la Fiscalía General
> Las atribuciones en materia de legalidad, de pronta, expedita y debida procuración de justicia, son:
> II. Solicitar la colaboración, así como informes o documentos a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, y organismos autónomos del Estado, así como de otras entidades federativas y municipios de la República, en términos de lo señalado en la fracción anterior;
> [...]
> DI. Imparte capacitación sistemática, especializada y permanente en materia de derechos de las mujeres, a las y los servidores públicos de la Fiscalía General, de la Policía de Investigación y de los Centros de Atención a Víctimas, en el ámbito de su competencia, para la debida diligencia en la conducción de la investigación y procesos penales de los delitos de feminicidio y de violencia de género, así como para eliminar estereotipos sexistas en el ámbito laboral;

AV. ENRÍQUEZ S/N ZONA CENTRO
CP 91000, XALAPA, VERACRUZ
TEL. 01 329 101 4181
WWW.VERACRUZ.GOB.MX

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SECOS | UT Unidad de Transparencia | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Artículo 23. Atribuciones en Materia de Política Criminal

Las atribuciones relativas a estudiar, aplicar propuestas en materia de política criminal y promover reformas que tengan por objeto optimizar la procuración de justicia en el Estado, son:

I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia de los delitos;

Así mismo, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona:

Artículo 2. Esta Ley establece los tipos penales y penalidades en materia de secuestro. Para la investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en la presente ley se aplicará en lo conducente el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la Ley General de Víctimas.

Artículo 21. Las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno se coordinarán a través del Centro Nacional de Prevención y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:

I. Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos sancionados en esta Ley;

Respecto a la impunidad, me permito señalar también que la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Veracruz, establece que:

Artículo 63. La función jurisdiccional en materia penal se ejerce por:
I.-
II. Tribunal de enjuiciamiento;

Artículo 67. Los jueces que integran los tribunales de enjuiciamiento tendrán las atribuciones siguientes: I. Presidir la audiencia de juicio oral y resolver todas las cuestiones planteadas por las partes en el juicio, relacionadas con la acusación del Ministerio Público y la defensa del imputado;

Con el objetivo de tutelar su Derecho de Acceso a la Información, esta oficina le sugiere respetuosamente dirigir su solicitud a la **Fiscalía General del Estado de Veracruz, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y Poder Judicial del Estado de Veracruz**, sujeto obligado que probablemente pudieran contar entre sus archivos con la información a la que hace referencia en su solicitud.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Titular de la Unidad de Transparencia
NPRL/mgo
C.c.p.- Archivo

AV. ERRÁZURIZ S/N ZONA CENTRO
CP 91000 XALAPA, VERACRUZ
TEL. 01 828 181 [illegible]
[illegible].VERACRUZ.GOB.MX

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
Negativa a proporcionar la información aún (sic) cuando ente (sic) sus funciones se encuentran las relativas a la gobernación y la gobernabilidad, las cuales se ven comprometidas por estos delitos en los que Veracruz es el número uno.
...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio UTSEGOB/1599/2019, recibido el nueve de septiembre de dos mil diecinueve por la secretaría auxiliar de este Instituto, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia reiterando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por el recurrente es información pública de conformidad con los artículos 3, fracciones VII, XIII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I, de la Ley de Transparencia, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

De las constancias que obran en el expediente se advierte que el sujeto obligado dio respuesta al procedimiento de acceso a través de la Titular de la Unidad de Transparencia manifestando que la petición se refiere a las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública de conformidad con el artículo 47 de su Reglamento Interior; Fiscalía General del Estado de Veracruz, de conformidad con los artículos 18, fracción IX y 22 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz , 2 y 21 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y Poder Judicial del Estado de Veracruz, de conformidad con el artículo 63, fracción II y 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Por lo que, orientó al solicitante a realizar su trámite ante dichos sujetos obligados quienes pudiesen contar con la información solicitada.

Orientación que reiteró al comparecer al presente recurso de revisión, argumentando que el sujeto obligado no cuenta con atribuciones respecto de lo solicitado en materia de seguridad e impunidad en el Estado.

En ese sentido, las unidades de transparencia, de forma unilateral, pueden válidamente comunicar la notoria incompetencia para la atención de solicitudes, al promovente sin acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al así determinarlo este Órgano Garante al emitir el criterio **9/2018,** de rubro y texto siguientes:

> **NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** Ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral

pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, lo que deberán realizar dentro del plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información de que se trate, como lo ordena el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, sin necesidad de acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al respecto, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave señala lo siguiente:

...
Artículo 17. La Secretaría de Gobierno es la dependencia responsable de coordinar la política interna de la Entidad y tendrá la competencia que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, esta ley y demás legislación aplicable.
...

Mientras que el artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone lo siguiente:

...
Artículo 1. La Secretaría de Gobierno es la dependencia centralizada del Poder Ejecutivo, responsable de coordinar la política interna de la entidad, ejercer la representación jurídica del Gobierno del Estado y coordinar trabajos de las dependencias y entidades de la Administración Pública en los términos que fije el Gobernador.
...

Por lo que, de las atribuciones del sujeto obligado se advierte que no resulta competente para obtener, registrar, resguardar y proporcionar información concerniente a datos referentes a feminicidios, secuestros y actos de impunidad sucedidos dentro del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

Por ello, no le asiste la razón al recurrente al manifestar como agravio una negativa a proporcionar la información, pues de manera oportuna el sujeto obligado respondió al solicitante comunicándole el impedimento para proporcionar la información requerida, y garantizándole su derecho de acceso a la información al **orientarlo** a que dirija su solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado, organismo que conforme a lo establecido en los artículos 4 fracción I, inciso b) párrafo tercero, e) párrafo primero y segundo, II, 5 fracción IX, 7 fracción IV, 11, 18 fracción X, 19 fracción IV, 22 fracción III y IV, 39 bis fracción XIV, en relación con los artículos 28 y 36 fracción XIII, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; al igual que la Secretaria de Seguridad Pública, con base en los artículos 3, 14, 49, 52, 61 fracción IV, 119, 239 fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz en concordancia con lo establecido en el artículo 293 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y artículos 3 inciso i), 8 fracción IV, 13 fracción XVII, 22, 23 y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 63, 63, 65, 66 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, atribuciones que le dan a dichos entes, competencia para conocer y pronunciarse respecto de la solicitud formulada por la parte ahora recurrente.

Con motivo de lo anterior, este Órgano Garante concluye que el sujeto obligado observó lo normado por el numeral 143 de la Ley de Transparencia, mismo que dispone que cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Por último, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, en caso de estimarlo pertinente, se dirija a los sujetos obligados Fiscalía General del Estado, Secretaría de Seguridad Pública y Poder Judicial del Estado de Veracruz, a efecto de realizar la solicitud de información que le interesa, para que en el ámbito de sus atribuciones le proporcione la información que en derecho corresponda.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, **se le informa** a la parte recurrente lo siguiente:

1. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
2. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, previa excusa de la Comisionada Presidenta Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos de los artículos 82, fracción XI y 92, fracción XV de la Ley de la Materia, ante el secretario de acuerdos con quien actúan y da fe.

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos